



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000633 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 AGO 2011

VISTO:

El Expediente con registro N° 05803, de fecha 05 de julio del año 2011 y el Informe N° 000794-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de julio del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 05803, de fecha 05 de julio del año 2011, trabajadores de esta sede regional, solicitan la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del año 2011, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agostamiento de la Vía Administrativa entendida esta como una reminiscencia de un privilegio



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 53

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
25 AGO 2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000633 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 AGO 2011

del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente.

Que, de la revisión de lo solicitado por los administrados, se aprecia que su pretensión administrativa, se dirige contra un acto administrativo emitido por esta sede regional, conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de enero del año 2011, causando estado y dando por terminada la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para proceder conforme a la ley.

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa..."*, entendiéndose de la norma antes mencionada, que si la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior, es obvio, que será su decisión administrativa la que agote la vía administrativa directamente.

Que, el mismo artículo 218° de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional no se encuentra competente y no ostenta la facultad legal permitida, para emitir nuevo pronunciamiento con respecto a lo solicitado por los administrados, pues como la controversia fue resuelta administrativamente anteriormente, aquella ha causado estado y se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa a nivel regional de



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios - 52

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folio:

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

SECRETARIA BACA PEÑA
JEF. AL RAMO DOCUMENTARIO
Nº 000633 - 2011 / GRT - P.
Se autoriza al Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 26 AGO 2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000633 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 AGO 2011

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

allí que corresponde a la administrada proceder conforme a los mecanismos legales pertinentes a fin de salvaguardar sus derechos que considere vulnerados.

Que, mediante Informe N° 794-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de julio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de **NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO** sobre la petición administrativa formulada por los trabajadores de esta sede regional, sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO sobre la petición administrativa formulada por los trabajadores de esta sede regional, sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del año 2011, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

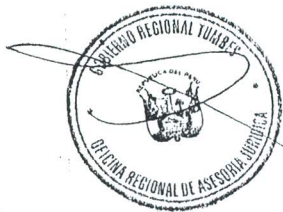
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he revisado a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 25 AGO 2011
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 51

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Diosa
PRESIDENTE REGIONAL